

100208192 – 1195

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2025

Tema:	Impuesto sobre la renta y complementarios
Descriptores:	Retención en la fuente
Fuentes formales:	Decreto 572 de 2025 Artículos 1.2.4.9.1, 1.2.4.10.6. del Decreto 1625 de 2016

Cordial saludo,

1. Esta Subdirección está facultada para resolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

2. Mediante el radicado de la referencia se pregunta si con ocasión del Decreto 572 de 2025 se modificó lo relacionado con la base mínima de retención en la fuente para arrendamiento de bienes inmuebles.

3. Al respecto se le informa que los pagos o abonos en cuenta por el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles, cuya retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios está sujeta a la tarifa del 3.5% de conformidad con lo expuesto por el inciso segundo del artículo 1.2.4.10.6. del Decreto 1625 de 2016.

4. El Decreto 572 de 2025 modificó los umbrales de los montos mínimos de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. El artículo 6 del mencionado Decreto sustituyó el inciso 3 del artículo 1.2.4.9.1. del Decreto 1625 de 2016 y según lo dispuesto en el literal i) la nueva base mínima para practicar la retención en la fuente es de 10 UVT, disposición que aplica al inciso segundo del artículo 1.2.4.10.6. del Decreto 1625 de 2016.

En los anteriores términos se resuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.



de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8 No 6 C -38 Piso 4 Edificio San Agustín

Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co

Proyectó: Yuri Briceño Castro – Subdirección de Normativa y Doctrina

Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda - Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN